



MENDOZA

DECRETO 2254/2014

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Prevención, capacitación y asistencia en materia de la Salud Mental Infanto-Juvenil.

Del: 12/12/2014; Boletín Oficial: 04/02/2015

Visto el expediente 4598-D-14-77770, en el cual se solicita la aprobación del Convenio Marco Multilateral de Colaboración, celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud, representado por el Sr. Ministro Dr. Matías Ernesto Roby y la Municipalidad de San Rafael, representada por su Intendente Sr. Emir Félix, con el objeto de mancomunar esfuerzos para ensamblar políticas públicas conjuntas en el ámbito regional para la prevención, capacitación y asistencia en materia de la Salud Mental Infanto-Juvenil, en todos aquellos aspectos que tengan relación directa con las actividades y fines propios de los organismos firmantes.

Por ello, en razón del pedido formulado y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese el Convenio Marco Multilateral de Colaboración, celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud, representado por el Sr. Ministro Dr. Matías Ernesto Roby y la Municipalidad de San Rafael, representada por su Intendente Sr. Emir Félix, con el objeto de mancomunar esfuerzos para ensamblar políticas públicas conjuntas en el ámbito regional para la prevención, capacitación y asistencia en materia de la Salud Mental Infanto-Juvenil, en todos aquellos aspectos que tengan relación directa con las actividades y fines propios de los organismos firmantes, el que en fotocopia autenticada como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Trabajo, Justicia y Gobierno.

Art. 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Francisco Humberto Pérez; Matías Ernesto Roby; Rodolfo Manuel Lafalla

ANEXO

CONVENIO MARCO MULTILATERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

Entre el Ministerio de Salud, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Matías Ernesto Roby, D.N.I. 18.391.294, con domicilio en Casa de Gobierno, Quinto Piso, Cuerpo Central, en adelante "El Ministerio"; y la Municipalidad de San Rafael, representada por su intendente Sr. Emir Félix, D.N.I. 16.836.837, refrendado en este acto por el Secretario de Gobierno Profesor Pablo Campi, D.N.I. 22.736.820, ambos con domicilio en calle Comandante Salas y Belgrano de San Rafael, en adelante "La Municipalidad", acuerdan en celebrar el Convenio Marco de Cooperación Mutua de carácter general y amplio sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes convienen y se obligan por el presente a prestarse recíproca cooperación, con el objeto de mancomunar esfuerzos, para articular políticas públicas y conjuntas, en el ámbito regional para la promoción, prevención, capacitación y asistencia de

la Salud Mental Infanto-Juvenil, en todos aquellos aspectos que tengan relación directa con las actividades y fines propios de los organismos firmantes, sin que ello implique delegación de competencias de ninguna de las partes.

Segunda: Las partes se comprometen, en lo posible, al desarrollo amplio de políticas articuladas, involucrando la continuidad y el funcionamiento del Centro de Salud Mental Infanto-Juvenil en el Departamento de San Rafael, en las mismas condiciones en que se ha venido desarrollando hasta la actualidad.

Tercera: La concreción de las políticas referidas en las Cláusulas Primera y Segunda se instrumentará a través de la suscripción de Actas Complementarias, que formarán parte del presente Convenio, como Anexos. Estas actas serán suscriptas por las partes comprometidas en el presente Convenio, o quienes continúen con su aplicación.

Cuarta: A efectos de concretar las obligaciones acordadas en el presente Convenio, las partes signatarias se comprometen en aportar, cada una, el capital humano que a tal efecto tengan a su disposición, haciéndose cargo cada parte de las erogaciones que en ese sentido se demanden.

Quinta: Ambas partes podrán, en conjunto o individualmente, obtener fondos para el financiamiento de los objetivos de este Convenio ante organismos Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.

Sexta: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus propias estructuras técnicas y administrativas, y asumirán en forma particular las responsabilidades que le competan.

Séptima: La suscripción del presente convenio no limitará el derecho de las partes a la celebración de otros semejantes con instituciones diferentes.

Octava: El presente Convenio tendrá vigencia a partir del dictado de la pertinente Resolución Ministerial, por un término de un (01) año de duración. En caso de rescisión anticipada, las partes deberán comunicar en forma fehaciente dicha intención con una antelación mínima de treinta (30) días.

Novena: En caso de cualquier discrepancia que pudiera surgir de la ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a intentar la resolución del conflicto por medios no adversariales, antes de someterse al Sistema Judicial.

Las partes renuncian expresamente al Fuero Federal como así también a cualquier otro fuero especial o de excepción que pudiera corresponder, sometiéndose ante cualquier litigio emergente ante los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los un días del mes de agosto del año 2014.

